

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (documento 6), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fl. 151 a 154), la cual fue modificada en uno de sus numerales por el h. Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia (fl. 164 y 165), decisión que quedó en firme conforme a los autos que dispusieron obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y liquidar y aprobar costas de primera instancia (fl. 167 y 168), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

Ha de tenerse en cuenta que el mandamiento de pago se librará únicamente por las condenas proferidas en primera y segunda instancia, razón por la cual no es procedente librar mandamiento de pago respecto de intereses moratorios.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NEPOMUCENO CARREÑO REMOLINA** y en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que se relacionan a continuación:

1. Indexar la primera mesada pensional del ejecutante en cuantía inicial de **setecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos con veintitrés centavos (\$768.962,23)**.
2. Pagar al ejecutante el retroactivo pensional, el cual debe calcularse desde el 18 de abril de 2015, frente a las diferencias causadas desde dicha data entre la mesada pagada y la reconocida o el valor total de la mesada en los periodos no pagados.
3. **Un millón de pesos (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.

LIMÍTESE la medida en la suma de **Setenta millones de pesos (\$70.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 27 fijado el VEINTIDÓS (22) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) .
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2846006b55e27e9d0e84a1a276f682a96a447fcbac9584deca453f9db199c30
Documento generado en 15/07/2021 01:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>